

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

MIGUEL ESTEBAN (TOLEDO)



ORDENANZAS NO FISCALES Y REGLAMENTOS

**Nº 9 REGLAMENTO
CEMENTERIO MUNICIPAL**

MIGUEL ESTEBAN FEBRERO 1997



Contenido

CAPITULO I.- OBJETO

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III.- FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO

CAPITULO IV.- DERECHOS ECONOMICOS DEL PERSONAL

CAPITULO V.- CLASIFICACION DE SEPULTURAS

CAPITULO VI. - DERECHOS FUNERARIOS

CAPITULO VII.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPITULO VIII.- DEPOSITO DE CADAVERES

CAPITULO IX.- CONSTRUCCIONES

CAPITULO X.- VIGENCIA



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN (Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- Es objeto de este reglamento la regulación del régimen interior del Cementerio de Miguel Esteban (Toledo).

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), como facultades primitivas en cuanto a propietario, la dirección y administración del Cementerio con el siguiente detalle:

- a) Concesión de derechos funerarios.
- b) Concesión de licencia de obras.
- c) Exacción y cobranza de los derechos y tasas con arreglo a la Ordenanza Fiscal.
- d) Conservación, mantenimiento, limpieza y ampliación de las partes comunes:
Los titulares de derechos funerarios sobre fosas, panteones y nichos vienen obligados a la conservación, limpieza y ornato de los mismos.
- e) Vigilancia y cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en cuanto a inhumaciones, exhumaciones, traslados, depósito de cadáveres, etc.
- f) Registro de sepultura, archivos, libros y demás documentos de clasificación de enterramientos.



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

- g) Nombramiento, sanciones y separación del personal funerario y contratado al servicio del cementerio.
- h) Distribución del cementerio entre los distintos usos que se estimen procedentes.
- i) Cualquier otra facultad que legal o reglamentariamente le corresponda.

Artículo 3.- Las anteriores facultades se entienden sin perjuicio de la Autoridad Judicial, Sanitaria y Gubernativa, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 4.- Al Concejal Delegado del cementerio, designado por el señor Alcalde, le corresponde la adopción de todas aquellas medidas tendentes a un eficaz funcionamiento del cementerio.

Artículo 5.- El horario de trabajo del personal y horario de visitas por el público, será fijado por la Corporación municipal, según las distintas épocas del año, con arreglo a la jornada laboral establecida.

Artículo 6.- Las inhumaciones podrán efectuarse hasta medio día antes del cierre del cementerio.

Artículo 7.- Queda prohibida la entrada a toda persona que pueda alterar el orden y la tranquilidad debidos en el recinto. Salvo autorización expresa del Concejal Delegado, queda prohibida la entrada de vehículos.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Artículo 8.- Las funciones del conserje son:

- a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado.
- b) Custodiar conforme al inventario las herramientas y útiles del servicio, así como cuantos objetos y



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

ornamentos de sepulturas que existan dentro del recinto.

- c) Evitar que las lápidas, marcos, cruces, pedestales, etc., permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de derechos funerarios para que conserven las mismas en las debidas condiciones de ornato público.
- d) Recibir los cadáveres y restos cadavéricos que ingresen en el cementerio a la puerta del recinto o lugar hasta que puedan avanzar los coches fúnebres.
- e) Comprobar la documentación exigida suficiente para inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres, no permitiendo la realización de tales servicios funerarios sin la documentación exigida.
- f) Practicar adecuadamente los servicios de inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos cadavéricos. Así como los de apertura, cierre o cubrición de sepulturas.
- g) Conservar las llaves del recinto y demás dependencias.
- h) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.
- i) Evitar la instalación de jarras, bucaneros, maceteros, ánforas, etc., fuera de las propias sepulturas o plantaciones de árboles o arbustos.
- j) Trasladar al Concejal Delegado cualquier incidencia que se produzca y que el Concejal deba conocer.
- k) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida.
- l) Abrir y tapar cuidadosamente los panteones, fosas y nichos, colocar lápidas, cruces, losetas, basamentos, pedestales y otros adornos exteriores siempre que no comporte obra de albañilería ni utilización de materiales.



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

- m) Plantaciones y reposición de árboles, arbustos, etc., dentro del recinto de acceso al cementerio.
- n) Cultivar y cuidar, asiduamente y escrupulosamente, los viveros, planteles, rosales, macetones, arriate, macetas, arbolado, jardinillos de propiedad municipal que corresponda al cementerio, arrancando e inutilizando las especies y variedades que hayan sufrido desmerito o daño, practicar injertos, podas, limpieza de hierbas, trasplantes y demás operaciones que exijan el buen estado de los árboles y plantas del recinto y del recinto general.
- o) Regar y fertilizar el terreno, así como preparar el mismo mediante excavaciones, ensanches, apertura de hoyos, acequias, regatas, etc.
- p) El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DERECHOS ECONOMICOS DEL PERSONAL

Artículo 9.- El conserje únicamente tendrá derecho a cobrar del Ayuntamiento las retribuciones básicas y complementarias fijadas en la Plantilla Orgánica de Personal.

Artículo 10.- Por ningún concepto el personal del cementerio podrá recibir de los particulares remuneración alguna salvo los siguientes supuestos:

Que se trate de saca y vaciado de tierras en sepulturas, mampostería de fábrica, que sea realizada fuera del horario de trabajo, o dentro de éste si fuera muy urgente, debiendo pagar en este supuesto la tasa correspondiente.

Artículo 11.- Los titulares de derechos funerarios estarán exentos de pagar remuneración alguna al personal del cementerio, por trabajos de enterramientos, exhumaciones en sepulturas de fábrica, nichos, panteones y fosas de tierra.



CAPITULO V

CLASIFICACIÓN DE SEPULTURAS

Artículo 12.- Las sepulturas se clasifican:

- a) Por su tipología en panteones, fosas de fábrica, fosa común, nicho de restos y nicho normal.
- b) Por su tiempo de adjudicación en concesiones en propiedad, por un período de a perpetuidad y temporales por un período no inferior a los diez años.

Artículo 13.- Las concesiones de derechos funerarios perpetuos, funerarios a perpetuidad o temporales no serán inscribibles bajo ningún concepto en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO VI

DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 14.- Los derechos que puedan otorgarse en el cementerio municipal serán:

- a) Inhumaciones en panteones, fosas y nichos, sobre los que se otorguen derechos funerarios a perpetuidad.
- b) Inhumaciones en panteones, fosas y nichos, sobre los que se otorguen derechos funerarios temporales.
- c) Exhumaciones de restos cadavéricos.
- d) Exhumaciones de cadáveres.
- e) Depósito de cadáveres.
- f) Traslado de cadáveres.
- g) Traslado de restos cadavéricos.



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

h) Cualquier otro servicio que pueda establecerse.

Artículo 15.- La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En caso de derechos funerarios de competencia municipal, o solicitud del interesado, familiar con mayor derecho o representación de la empresa funeraria.
- b) En caso de derechos funerarios de competencia de la Delegación Territorial de Sanidad, solicitud del interesado, familiar con mejor derecho o representación de las empresas funerarias que adjuntarán la expresada autorización por la Delegación Territorial.
- c) Concesión del derecho funerario por él, dispondrá libremente de dichos objetos.

Artículo 16.- Una vez concluido el período de concesión de derechos funerarios temporales, se procederá a evacuar la sepultura, trasladando los restos al osario general y depositándose todos los objetos que en ella hubiese a disposición de los familiares, durante el plazo de 3 meses en las dependencias del cementerio, trascurrido el cual el Ayuntamiento dispondrá libremente de dichos objetos.

Artículo 17.- En los supuestos de recogida y traslados de restos de recogida del cementerio por clausura del mismo, previstos en los artículos previstos 58 y 59 del Reglamento de Policía Mortuoria. Cumplidos los trámites reglamentarios perceptivos, el Ayuntamiento acordará el procedimiento para la monda del cementerio, a cuyo fin concederá a los titulares de derechos funerarios o sus familiares un plazo mínimo de 3 meses para el traslado de los restos, trascurrido el cual será trasladado de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- La comisión de Gobierno podrá suspender temporalmente la concesión de derechos funerarios de 50 años, excluidas las transmisiones a título gratuito de las sepulturas ya existentes, cuando el número de sepulturas disponibles aconseje su reserva para los casos de urgencia o necesidad.

Artículo 19.- La caducidad de los derechos funerarios podrá ser acordada por la Comisión de Gobierno, con la revisión de



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

terrenos y sepulturas al Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) Por ruina de las construcciones no subsanadas por los titulares o familiares de derechos funerarios, en el plazo de 2 meses a partir del requerimiento del Ayuntamiento y previo informe del Arquitecto Municipal.
- b) Por abandono durante 30 años, sin que los herederos o beneficiarios instaren a su favor el traspaso del derecho funerario.
- c) Por el transcurso de los plazos de derechos funerarios temporales.

Artículo 20.- Los epitafios, recordatorios, símbolos, dibujos, estatuas, etc., que no sean tradicionales de nombre y apellidos, fecha de defunción, edad y titularidad de la sepultura requerirán para su instalación la autorización del Concejal Delegado.

CAPITULO VII

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 21.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos cadavéricos, se ajustará en todo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Como norma general, ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas del fallecimiento, que se completarán, salvo en caso de excepción, en el depósito de cadáveres.

Artículo 22.- Para una inhumación se precisa de los documentos siguientes:

- a) Título de sepultura.
- b) Licencia de enterramiento, expedida por el Juzgado competente.
- c) Autorización del Ayuntamiento del cementerio.



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

Artículo 23.- Las personas incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia y los pobres de solemnidad, serán enterrados gratuitamente en la sepultura general.

Artículo 24.- Las exhumaciones podrán efectuarse por mantenimiento judicial, en cuyo caso los servicios serán gratuitos o por deseo de los particulares, en cuyo caso, además, de la autorización precisa, deberán abonar los derechos y tasas previstos en la Ordenanza fiscal.

Artículo 25.- Se distinguen los siguientes supuestos de traslados:

- a) Traslados de cadáveres desde fuera de la localidad.
- b) Traslados de restos cadavéricos desde fuera de la localidad.
- c) Traslados de cadáveres dentro del cementerio.
- d) Traslados de restos cadavéricos dentro del cementerio.
- e) Traslados de cadáveres fuera del cementerio.
- f) Traslados de restos cadavéricos fuera del cementerio.

En el supuesto a), b), c), d), e) y f) no se podrán conceder las pertinentes autorizaciones municipales, si no obran en el expediente los preceptivos permisos expedidos por la Dirección de Salud respectiva.

CAPITULO VIII

DEPOSITOS DE CADAVERES

Artículo 26.- El depósito de cadáveres estará destinado a los siguientes fines:

- a) A la permanencia en el mismo de los cadáveres o restos cadavéricos que ordene la autoridad judicial, al objeto de autopsias, embalsamamientos, etc.
- b) Al cumplimiento de las veinticuatro horas desde el fallecimiento para su posterior inhumación.



- c) Cuando por necesidad o deseo de particulares sea necesaria su utilización.

CAPITULO IX

CONTRUCCIONES

Artículo 27.- Los panteones serán construidos por los particulares, previa solicitud de licencia de obra, a la que acompañarán con un croquis y plano de alzado, concedida por el técnico municipal.

Artículo 28.- Las obras de fosas de nueva construcción serán ejecutadas por el Ayuntamiento, en los terrenos disponibles, objeto de la debida uniformidad y concedidas a los solicitantes por un período de a perpetuidad.

Artículo 29.- Las fosas ejecutadas por el Ayuntamiento serán de mampostería, con las características constructivas señaladas en los respectivos proyectos técnicos, debiendo reunir las siguientes condiciones marcadas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- a) Profundidad de tres metros, suficiente para cinco cuerpos.
- b) Anchura libre interior de 0,80 metros.
- c) Longitud de 2,10 metros.
- d) Separación entre fosas de 0,50 metros.

Artículo 30.- En las fosas ejecutadas por el Ayuntamiento serán de cuenta del titular la colocación de mármol, basamentos y demás ornamentos, a cuyo efecto el particular deberá obtener la debida licencia de obras que otorgará la Comisión de Gobierno y ejecutar con arreglo a las condiciones y croquis que señalen.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de derechos funerarios el suministro de los materiales necesarios, al personal del cementerio, para las construcciones de obra y cubrición de las cajas en las inhumaciones.



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

Artículo 32.- Los nichos habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) La fábrica de la construcción de nicho o bloque de nichos cargará sobre zócalos de 0,35 metros a contar desde el pavimento.
- b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados y los espacios que resulten las andanas a sus lados, junto al chaflán y el muro exterior del cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para una mejor ventilación.
- c) Los nichos se construirán en bóveda de doble tabique.
- d) La separación de los nichos en vertical será de 0,28 metros y en horizontal de 0,21 metros.
- e) El nicho tendrá 0,75 de ancho, 0,60 de alto y 2,50 de profundidad para los enterramientos adultos y 0,50 metros por 0,50 metros y por 1,60, respectivamente, para los niños.
- f) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura descubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0,50 metros, con abertura de 0,63 metros de longitud por, 0,20 de altura.
- g) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos, tendrán 2,50 metros a contar de su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.
- h) El lado más corto de cada uno de los patios, tendrá una longitud equivalente al cuádruplo de la altura de las andanas.
- i) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con doble tabique de 0,05 metros de espacio libre.

Artículo 33.- Las fosas y nichos no se revestirán con cemento hidráulico ni con ninguna sustancia impermeable.



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

(Toledo)

C.I.F. P-4510200-A

Plaza de los Mártires, nº 2 - : - Teléfonos: 925 172 361 – 925 172 329 - : - Fax: 925 567 388

Artículo 34.- Todas las cuestiones litigiosas que puedan producirse entre los titulares de derechos funerarios objeto de este Reglamento y el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), se someterá a la intervención de los Tribunales con jurisdicción en Toledo.

CAPITULO X

VIGENCIA

Artículo 35.- El presente Reglamento de régimen interno del cementerio municipal de Miguel Esteban, ha sido aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con fecha 28 de febrero de 1997, una vez elevado a definitivo por no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de abril de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miguel Esteban 12 de febrero de 1997.

- El Alcalde - Presidente,

Marcelino Casas Muñoz.

D.G.-1765